

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

002351

Montevideo,

18 JUL 2021

2015/05/001/78056 Anexo 4 <u>VISTO</u>: la Resoluciones del Ministerio de Economía y Finanzas, en ejercicio de atribuciones delegadas, N° 793, de 6 de diciembre de 2012 y la N° 90, de 24 de julio de 2015, por la que se declaró promovida y amplió respectivamente, la actividad del proyecto de inversión de la empresa Automotores y Servicios S.A. con número de RUT 214919080017;

RESULTANDO: I) que la empresa mencionada solicita se prorrogue el plazo establecido en el numeral 6º de la Resolución del Ministerio de Economía y Finanzas, Nº 793 y el numeral 5º de la Resolución del Ministerio de Economía y Finanzas, Nº 90, en virtud de que se retrasó la ejecución de las inversiones:

II) que el computo del plazo del beneficio de IRAE definido en el numeral 3º de la Resolución del Ministerio de Economía y Finanzas, en ejercicio de atribuciones delegadas, Nº 90, no coincide con el de la Resolución del Ministerio de Economía y Finanzas, Nº 793, modificada por la Resolución del Ministerio de Economía y Finanzas, en ejercicio de atribuciones delegadas, Nº 9683, de 5 de agosto de 2013;

CONSIDERANDO: que la Comisión de Aplicación (COMAP) creada por el artículo 12 de la Ley Nº 16.906, de 7 de enero de 1998, en base al informe realizado por el Ministerio de Economía y Finanzas, decide recomendar al Poder Ejecutivo acceder a lo solicitado;

<u>ATENTO</u>: a lo expuesto y a lo establecido por el Decreto Ley Nº 14.178 de Promoción Industrial, de 28 de marzo de 1974, la Ley Nº 16.906, de 7 de enero de 1998, el Decreto Nº 455/007, de 26 de noviembre de 2007, y la Resolución del Poder Ejecutivo Nº 1.248, de 10 de agosto de 2010;

LA MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

en ejercicio de atribuciones delegadas,

RESUELVE:

1º) Sustitúyase el numeral 6º de la Resolución del Ministerio de Economía y Finanzas, en ejercicio de atribuciones delegadas, Nº 793, de 6 de diciembre de 2012, correspondiente al expediente Nº 2012/05/001/76054, por la que se declaró promovida la actividad del proyecto de inversión de la empresa Automotores y Servicios S.A. por el siguiente:

"6°.- Los beneficios previstos en los numerales precedentes serán

JC/PT

VTO. 8º

M.E.F.

aplicables a las inversiones realizadas entre el 01/12/2012 y el 30/11/2022".

- **2º)** Sustitúyase el numeral 5º de la Resolución del Ministerio de Economía y Finanzas, en ejercicio de atribuciones delegadas, Nº 90, de 24 de julio de 2015, correspondiente al expediente Nº 2015/05/001/78056, por la que se amplió la Resolución del Poder Ejecutivo, de 6 de diciembre de 2012 por el siguiente:
 - "5°.- Los beneficios previstos en los numerales precedentes serán aplicables a las inversiones realizadas entre el 01/12/2012 y el 30/11/2022".
- **3°)** Sustitúyase el numeral 3° de la Resolución del Ministerio de Economía y Finanzas, en ejercicio de atribuciones delegadas, N° 90, de 24 de julio de 2015, correspondiente al expediente N° 2015/05/001/78056, por la que se amplió la Resolución del Poder Ejecutivo, de 6 de diciembre de 2012, de la empresa Automotores y Servicios S.A. por el siguiente:
- "3°.- Exonérase a la empresa AUTOMOTORES Y SERVICIOS S.A., del pago del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas por UI 7.451.551, equivalente a 51% de la inversión elegible, que será aplicable por un plazo de 3 años a partir del ejercicio comprendido entre el 01/12/2012 y el 30/11/2013 inclusive o desde el ejercicio en que se obtenga renta fiscal, siempre que no hayan transcurrido cuatro ejercicios de la declaratoria promocional. En este caso, el referido plazo máximo se incrementará en cuatro años y se computará desde el ejercicio en que se haya dictado la presente declaratoria.-

El monto exonerable en cada ejercicio no podrá superar la menor de las siguientes cifras:

- a) la inversión efectivamente realizada entre el inicio del ejercicio y el plazo establecido para la presentación de la correspondiente declaración jurada, y en ejercicios anteriores si dichas inversiones estuvieran comprendidas en la declaratoria promocional y no hubieran sido utilizadas a efectos de la exoneración en los ejercicios que fueron realizadas,
- b) el monto total exonerable a que refiere el presente numeral, deducidos los montos exonerados en ejercicios anteriores.-

Este beneficio se aplicará de acuerdo a lo establecido en el Art. 16 del Decreto Nº 455/007 de 26 de noviembre de 2007."

4°) Declárase que deberá darse estricto cumplimiento a las normas vigentes emanadas de las autoridades competentes en la implantación, ejecución y funcionamiento del presente proyecto, así como al objetivo respecto al



2015/05/001/78056 Anexo 4

VTO. BE M.E.F. proyecto presentado. Su incumplimiento podrá, cuando a ello hubiere mérito, traer aparejado de oficio o a petición de parte, la revocación de la declaratoria promocional, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley Nº 16.906, de 7 de enero de 1998, y en el artículo 13 del Decreto Ley Nº 14.178, de 28 de marzo de 1974, y demás disposiciones concordantes o que se establezcan sin perjuicio de la reliquidación de tributos, multas y recargos que puedan corresponder en caso de verificarse el incumplimiento.

5º) Comuníquese a la Comisión de Aplicación (COMAP), al Ministerio de Industria, Energía y Minería, a la Dirección Nacional de Aduanas y a la Dirección General Impositiva. Cumplido, notifíquese a la empresa y remítase a la Comisión de Aplicación (COMAP) para su archivo.

Azucena Arbeleche Ministra de Economía y Finanzas